

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, HABITANTE DE MONTERREY, N.L.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 BIS V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 05 de Agosto de 2026

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

*Exposición de motivos -  
de INE y minuta presentada -*

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-



**CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS**, ciudadano nuevoleonés en pleno ejercicio de mis derechos político-electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, comparezco respetuosamente ante este H. Congreso del Estado para presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se **deroga el párrafo segundo del artículo 110 Bis V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 110 Bis V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León fue adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de octubre de 2020 (Decreto 359), con el propósito de crear, dentro de la Administración Pública Municipal Centralizada, el área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales, a la que también se refiere el artículo 92, fracción VII, del propio ordenamiento.

El párrafo segundo de dicho artículo dispuso que, en los Municipios con más de cien mil habitantes, el área correspondiente debería tener el nivel jerárquico de Secretaría o de Dirección General, mientras que en los demás Municipios el nivel quedaría sujeto a sus posibilidades presupuestales.

El Municipio de San Pedro Garza García promovió en contra de dicho Decreto la Controversia Constitucional 195/2020, resuelta por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del 24 de agosto de 2021. El Pleno reconoció la validez del artículo 92, fracción VII, y del párrafo primero del artículo 110 Bis V —es decir, la existencia del área de parques y jardines y sus funciones genéricas sí constituyen una base general válida que el Congreso del Estado puede fijar para todos los Municipios—. Sin embargo, declaró inválido, por unanimidad de once votos, el párrafo segundo del artículo 110 Bis V, al considerar que condicionar el nivel jerárquico de dicha área en función del número de habitantes invade la facultad reglamentaria exclusiva que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva a los Ayuntamientos, criterio que la Suprema Corte ya había sostenido en las Controversias Constitucionales 14/2001 y 168/2017.

El punto resolutivo Cuarto de dicha ejecutoria establece textualmente:

*“...CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 110 Bis V, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 359, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de octubre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los apartados VIII y IX de esta resolución...”*

Conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del propio artículo 105, en una controversia constitucional promovida por un Municipio en contra de una norma general emitida por el Poder Legislativo de su propio Estado, los efectos de la declaratoria de invalidez son únicamente inter partes, sin importar que la votación del Pleno haya sido unánime. Por esa razón, el párrafo segundo del artículo 110 Bis V dejó de ser aplicable exclusivamente respecto del Municipio de San Pedro Garza García, mientras que permanece formalmente vigente y exigible para el resto de los Municipios del Estado de Nuevo León.

Esta situación genera una asimetría normativa injustificada entre Municipios de una misma entidad federativa: la misma porción normativa es inaplicable para uno de ellos por mandato de la Suprema Corte y sin embargo continúa vigente para los demás, no obstante que el vicio de inconstitucionalidad declarado —la invasión a la facultad reglamentaria municipal— es idéntico y igualmente predicable respecto de todos los Municipios del Estado, y no solamente del que promovió el medio de control constitucional.

El propio texto oficial de la Ley reconoce esta situación mediante una Nota de Editor inserta a continuación del párrafo segundo del artículo 110 Bis V, que informa al lector que dicha porción normativa fue declarada inválida por el Tribunal en Pleno, sin que ello se traduzca, sin embargo, en la depuración formal del texto legal, el cual sigue reproduciendo una disposición que la propia Suprema Corte determinó contraria al artículo 115, fracción II, constitucional.

En congruencia con la técnica legislativa y con el principio de certeza jurídica, resulta necesario derogar formalmente el párrafo segundo del artículo 110 Bis V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, a efecto de que el texto positivo de la Ley refleje el criterio ya sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la generalidad de los Municipios del Estado, eliminando con ello la asimetría normativa señalada y devolviendo a cada Ayuntamiento, sin distinción por número de habitantes, la facultad reglamentaria exclusiva que en esta materia le reconoce el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe precisar que la presente iniciativa no propone modificación alguna al párrafo primero del artículo 110 Bis V —cuya validez fue expresamente reconocida por el Tribunal en Pleno— ni al párrafo adicionado mediante Decreto 143, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de noviembre de 2025, relativo al Programa Municipal de Parques y Jardines, el cual es de naturaleza distinta y no fue objeto de la Controversia Constitucional 195/2020.

**CUADRO COMPARATIVO**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 110 Bis V.- El área encargada del cuidado y protección de parques y jardines es la unidad administrativa que tendrá a cargo la creación, cuidado, protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración de los parques y jardines de competencia municipal, con base a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado, la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos municipales.</p> <p>“En los Municipios con más de cien mil habitantes, el área tendrá el nivel de Secretaría o de Dirección General. En los demás Municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo con sus posibilidades presupuestales.”</p> <p>*N. de E. La porción normativa entrecomillada fue declarada inválida en Sesión celebrada en fecha 24 de agosto de 2021, por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 195/2020.</p> <p>Dicha área deberá desarrollar y actualizar anualmente un Programa Municipal de Parques y Jardines, en el que se establezcan las acciones concretas de rehabilitación, equipamiento y mantenimiento.</p> | <p>ARTÍCULO 110 Bis V.- El área encargada del cuidado y protección de parques y jardines es la unidad administrativa que tendrá a cargo la creación, cuidado, protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración de los parques y jardines de competencia municipal, con base a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado, la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos municipales.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Dicha área deberá desarrollar y actualizar anualmente un Programa Municipal de Parques y Jardines, en el que se establezcan las acciones concretas de rehabilitación, equipamiento y mantenimiento.</p> |

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga el párrafo segundo del artículo 110 Bis V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 110 Bis V.-** El área encargada del cuidado y protección de parques y jardines es la unidad administrativa que tendrá a cargo la creación, cuidado, protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración de los parques y jardines de competencia municipal, con base a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado, la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos municipales.

**Se deroga.**

Dicha área deberá desarrollar y actualizar anualmente un Programa Municipal de Parques y Jardines, en el que se establezcan las acciones concretas de rehabilitación, equipamiento y mantenimiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,

[Redacted Signature]

CÉSAR JAVIER SALAZAR BALDERAS

[Redacted Signature]



**OFICIALÍA DE PARTES DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS**, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED] ante esta Oficialía de Partes comparezco respetuosamente para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, por medio del presente escrito presento ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León la iniciativa ciudadana de reforma legislativa que se acompaña al presente, solicitando respetuosamente:

**PRIMERO.** Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la iniciativa ciudadana que se acompaña, y se le dé entrada bajo el número de expediente que corresponda.

**SEGUNDO.** Se turne la iniciativa a la Comisión de Estudio Previo, y posteriormente a la Comisión que resulte competente por razón de la materia, para su estudio y dictamen, en términos de los artículos 66, fracción I, inciso c), y 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Se me expida acuse de recibo del presente escrito y de sus anexos, con indicación de fecha y hora de presentación.

Se acompañan al presente escrito los siguientes anexos:

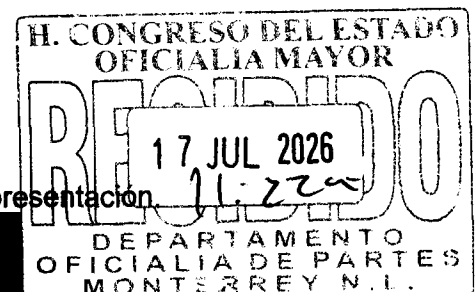
1. Copia de identificación oficial del promovente.
2. Original y/o copia de la iniciativa ciudadana de reforma legislativa objeto de esta promoción.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional que se estime pertinente.

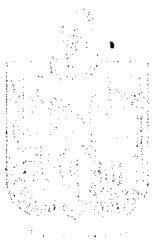
**ATENTAMENTE**

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación [REDACTED]

**CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS**  
[REDACTED]

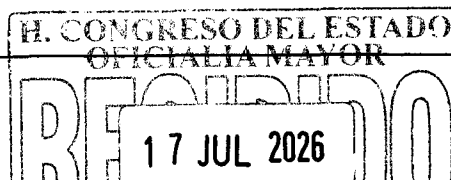






H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.



**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: [https://www.hcnl.gob.mx/aviso\\_de\\_privacidad\\_integral\\_oficialia\\_de\\_partes/](https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/) o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

[Redacted email address]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext.: [Redacted] Núm. Int.: [Redacted]  
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
Teléfono: [Redacted] C.P.: [Redacted]

César Javier Solano Koldere

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO